



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 854.—Excmo. Sr.—La Reina Regente del Reino, en nombre de su hijo el Rey, D. Alfonso XIII (q. D. g.) ha designado expedir el siguiente Real Decreto. Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros. En nombre de mi hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.—engo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Los gastos del Estado en las Islas Filipinas durante el ejercicio económico de 1895 á 96 se fijan en 14.473.813 pesos 79 centavos, distribuidos por Secciones, capítulos y artículos, según el pormenor que expresa el adjunto estado letra A.—De esta suma se descuentan 121.144 pesos 69 centavos á formalizar obligaciones satisfechas en ejercicios anteriores, quedando para gastos líquidos á satisfacer la cantidad de 14.352.669 pesos 10 centavos.—Artículo 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado calculan en 14.622.640 pesos según el pormenor de capítulos y artículos que comprende el estado letra B.—Artículo 3.º Se expedirán á los empleados menores de cincuenta años cédulas especiales de efectos fiscales de la estadística de la población, diligenciadas con un timbre de 10 centavos de peso. Para dicho objeto se llevará á cabo un padrón adicional de los chinos menores de dicha edad.—Artículo 4.º Se crea un impuesto aditivo de 4 por 100 sobre los derechos establecidos en el Arancel de 7 de Enero de 1891, cuyo producto, que constituirá un fondo especial, está destinado á atender á los primeros gastos ocasionados por la recogida de la moneda extranjera y en su caso al servicio y amortización de la deuda que fuere necesario contraer para formalizar la circulación monetaria del Archipiélago.—En el caso de que al todo ó parte de dicho fondo especial no fuera preciso darle la aplicación expresada, el Ministro de Ultramar podrá destinar sus productos al desarrollo de las obras públicas. El referido impuesto será percibido desde el día siguiente á la publicación de este precepto en la *Gaceta de Manila*. En el caso de que las mercancías hubieren salido de los puntos de última procedencia antes de la fecha expresada y justificquen esta circunstancia, tendrán los derechos vigentes en la actualidad.—Artículo 5.º Los derechos fijados en las partidas 7.ª y 8.ª del Arancel vigente de importación de las Islas Filipinas, que respectivamente comprenden oleaefinas, vaselinas, petróleos brutos naturales y aceites brutos derivados de los esencias y la bencina, gasolina y petróleo y de los aceites minerales rectificadas, se elevan á 4 pesos los 100 kilogramos de la primera y á 4 pesos 50 centavos los de la segunda, debiendo haberse efectivos por las Aduanas á contar desde el

día siguiente á la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Manila*, aplicándose lo dispuesto en el último párrafo del art. 4.º anterior á las mercancías que hubieren salido de los puntos de última procedencia antes de la fecha expresada.—Art. 6.º En igual forma se establecerá sobre el arroz un impuesto transitorio de exportación de 2 pesos los 100 kilos.—Artículo 7.º La recaudación que se realice por el concepto de reconocimiento de vasallaje y cédulas equivalentes, de que trata el art. 11 del Real Decreto de 15 de Julio de 1894, devengará igual premio de cobranza que señaló para las de 10.ª clase el art. 7.º del Real Decreto de 19 de Mayo de 1893, distribuyéndose en la forma que señala dicho precepto para estas últimas.—Art. 8.º El personal del Ministerio de Ultramar y sus dependencias en la Península, inclusa la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino, se ajustará á las plantillas que para dichas oficinas figuran en el presupuesto que se aprueba, quedando en tal virtud suprimida una plaza de Jefe superior de Administración. Las dichas plantillas los servicios respectivos. Los negociados del suprimido centro directivo dependerán de la Subsecretaría del Ministerio.—Art. 9.º Se aumenta una plaza de Magistrado para la Audiencia de Manila.—Los Juzgados de 1.ª instancia del Archipiélago se considerarán clasificados con arreglo á las plantillas del presupuesto, creándose uno de entrada en la Concepción (Iloilo).—Se elevan á la categoría de ascenso el de Bacolod (Costa Occidental de Negros) y el de Capiz, rebajándose á entrada los de Zimbalas y Mindoro.—Art. 10. El personal de los Gobiernos y Comandancias Político Militares se ajustará en sus categorías á las que determina este presupuesto, y disfrutará los sueldos y gratificaciones que en el mismo se le señala.—Se eleva á la categoría de Comandante la del Gobierno Político Militar de las Islas Batanes, que se detalla en el cap. 1.º de la Sección 7.ª y se fija la de Capitán para la Comandancia de la Isla de Catanduanes y se suprime la Comandancia Político Militar de Momungan (Mindanao), que venía siendo desempeñada por un Comandante de Ejército, creándose la de Iligan en la misma Isla con la categoría de Teniente coronel.—Se crea la plaza de Secretario, Asesor letrado del Gobierno Político Militar de las Islas Batanes, quedando suprimido aquel destino en el Gobierno de las Islas Calamianes.—Art. 11 Los gastos que ocasionen la construcción, recomposición y conservación de semaforos serán atendidos por los fondos especiales de «Obras de puerto» y «Construcción de faros».—Art. 12 Las cantidades que en el estado letra B. figuran deducidas como premios de recaudación, expendición y otros conceptos de las respectivas contribuciones é impuestos, se considerarán, á los efectos de la formalización, como créditos autorizados con aplicación á los artículos y epígrafes correspondien-

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

tes á las indicadas obligaciones que figuran en los cap.s 9.º y 10.º de la Sección 5.ª «Hacienda», del presupuesto que se aprueba.—Artículo 13 El personal de Comunicaciones que figura en el artículo 1.º cap. 8.º de la Sección 7.ª, será distribuido por la Dirección general de Administración Civil entre las oficinas del ramo, tanto de Luzon como de Visayas, teniendo para ello en cuenta las necesidades del servicio. De esta distribución se dará conocimiento al Ministerio de Ultramar.—Artículo 14 El crédito que se consigna en el art. 4.º del cap. 9.º Sección 7.ª para la subvención correspondiente á una línea de vapores entre Filipinas y los puertos de China y del Japon, así como el que figura en el art. 6.º del mismo capítulo para los cables de Visayas, no podrán ser invertidos sin la aprobación previa de este Ministerio.—Los gastos que ocasionen las reformas que este acuerde en el servicio marítimo postal del Archipiélago, variando los itinerarios actuales ó creando una nueva línea á Visayas y Mindanao, podrán ser aplicados á los sobrantes que existieren en el transcurso de este presupuesto. Se consideran ampliados los créditos siguientes:—Primero. Los correspondientes á las Secciones de Guerra y Marina, para la recomposición, construcción de buques y material de Artillería en cantidad igual á la que produzca la enagenación de material inútil para el servicio.—Segundo. Los señalados en la sección 1.ª «Obligaciones generales» para las atenciones de las clases pasivas, por las nuevas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio con arreglo á las leyes.—Tercero. Los concedidos igualmente en dicha sección para todas las atenciones del servicio de la Deuda del Tesoro público, por la mayor extensión que puedan alcanzar, con arreglo á las leyes, incluso los intereses de la Caja de Depósitos.—Cuarto. El consignado en el cap. 5.º de la Sección 1.ª para atenciones de Fernando Poó, hasta una suma igual á la que requiera el nuevo presupuesto que se apruebe para dicha colonia y los nuevos gastos que se autoricen.—Quinto. El consignado al artículo 2.º capítulo 7.º de la Sección 3.ª «Gracia y Justicia», para haberes, raciones y demás gastos de los penados, que para completar las 1.000 plazas señaladas al Batallón Disciplinario, que figuran en la Sección 4.ª, deban pasar al mismo y no lo verifiquen por cualquier causa, considerándose rebajado en una suma igual, mediante transferencia, el crédito que se consigna para el expresado Batallón en el capítulo 3.º de la citada Sección 4.ª.—Sexto. El consignado en el art. 2.º cap. 4.º Sección 5.ª «Hacienda», para Material de la Casa de Moneda de Manila, por el mayor gasto que exija el aumento de labores y maquinaria que sea necesario adquirir para el desarrollo de este servicio.—Séptimo. El que figura

en el art. 2.º cap. 7.º de la Sección 5.ª citada, para gastos de traslación de caudales, por el mayor que puedan originar las oscilaciones del premio ó los quebrantos de giro.—Octavo. El consignado en el art. 6.º cap. 9.º Sección 7.ª, para nuevas construcciones en el supuesto de que se autorice y realice el establecimiento del cable telegráfico de las Visayas y por la mayor suma que pueda destinarse á este servicio.—Noveno. El asignado al art. 2.º cap. 5.º Sección 8.ª para subvención del ferrocarril de Manila á Dagupan, en el caso de que no sea suficiente el calculado por el interés garantizado para esta línea.—Decimo. Los que se consignan en el art. 2.º cap. 10 y cap. 14, artículo único, de la Sección 8.ª para material del Jardín Botánico de Manila, y del servicio agronómico, por una suma igual á la del valor que se obtenga de la venta de productos de dichos servicios.—Once. Los consignados en las Secciones de «Guerra y Marina» para trasportes marítimos del personal y material correspondiente á dichos ramos. Artículo 16.º Los créditos que figuran en los arts. 1.ºs «Obligaciones que carecen de crédito» de los capítulos de resultados de las respectivas Secciones de

«Gastos» del presupuesto que se aprueba, se considerarán ampliados en una suma igual á la que importen las «Obligaciones de ejercicios cerrados» que apruebe el Ministro de Ultramar, en el transcurso del presupuesto, a vista de los expedientes que al efecto se le reman.—Art. 17. Se declara subsistente lo dispuesto en los artículos 9, 11, 31, 35, 36, 37 y 38 del Real Decreto de 15 de Julio de 1894, quedando asimismo en vigor las prevenciones que, con carácter de permanencia, contiene este último, en cuanto no se modifica por el presente.—Art. 18. El Ministro de Ultramar, durante el ejercicio de este presupuesto, podrá contraer Deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite queda el Gobierno facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operación de Tesorería. Sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público podrá traspasar el máximo antes fijado para allegar recursos por este concepto.—Art. 19. Durante el ejercicio podrá el Ministro de Ultramar reorganizar cualquiera servicios dotados en el presu-

puesto de gastos, siempre que la nueva organización no aumente la cuantía de estos.—Art. 20. El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones convenientes para la puntual ejecución de este decreto.—Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—Lo que de Real orden, comunicada á V. E., para su conocimiento, confirmando los telegramas que con esta fecha le han sido dirigidos relativos al cumplimiento de los arts. 4.º, 5.º y 6.º del preinserto Real decreto y acompañando á V. E. el pormenor del referido presupuesto, juntamente con un ejemplar de la *Gaceta de Madrid*, donde aparecen insertos los estados resúmenes del mismo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 22 de Agosto de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

BLANCO.

Resumen general de gastos de las islas Filipinas para el ejercicio de 1895-96.

Capítulos.	Artículos.	Designación de los gastos.	Créditos presupuestos		Capítulos.	Artículos.	Designación de los gastos.	Créditos presupuestos	
			Por artículos	Por capítulos				Por artículos	Por capítulos
			Pesos.	Pesos.				Pesos.	Pesos.
Estado letra A .									
SECCIÓN PRIMERA.									
<i>Obligaciones generales.</i>									
1.0		Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal:			13	U.º	Amortización de billetes del Tesoro.		100
	1.º	Salario del Ministro	2040				Gastos de amortización		
	6.º	Museo Biblioteca de Ultramar	2409		14	U.º	Intereses de dicha deuda		
	7.º	Servicio de Archivos y Bibliotecas	1462		Adi.	U.º	Gastos autorizados por el art. 4.º del Real Decreto aprobatorio de este presupuesto.		
	8.º	Consejo de Filipinas	2788				Ejercicios cerrados.		
2.0		Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar—Material.	6000	64055	15	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	4632	55
	1.º	Gastos diversos	11308	40		2.º	Id. que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)		4632
	2.º	Obras y reparaciones	646				Total de la Sección 1.ª		1435076
	3.º	Servicio de Archivos y Bibliotecas	561				SECCION SEGUNDA		1343426
	4.º	Museo-Biblioteca de Ultramar	714		1.º		Estado		
	5.º	Junta superior de la Deuda	408				Personal.		
	6.º	Estadística y Fiscalización	510		1.º	1.º	Cuerpo diplomático	29.600	
	7.º	Consejo de Filipinas	2000		2.º	2.º	Id. consular	26.900	56
	8.º	Gastos indeterminados.	2000	1.814.740	2.º	1.º	Cuerpo diplomático y consular.—Material.		
3.0		Examen y Fallos de cuentas—Personal,				2.º	Id. consular	3.000	
	U.º	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino		33.422	3.º	3.º	Gastos extraordinarios.	8.500	11
4.0		Examen y Fallo de Cuentas—Material.			4.º	U.º	Gastos extraordinarios		
	U.º	Material y Gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino				1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo		
5.0		Atenciones de Fernando Poó.		2397		2.º	Id. que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)		
6.0		Gastos de la Colonia		70.822.73			A deducir descuento de haberes.		740
	1.º	Consignación al Duque de Veragua	4.000				Total de la Sección 2.ª		5.500
	2.º	Id. el Marqués de Bedmar	1.500				SECCION TERCERA		68
	3.º	Asignaciones á los Sultanes y Datos de Joló y Mindanao	8.100	13.600	1.º		Gracia y Justicia		
7.0		Pensiones.					Tribunales.—Personal.		
	1.º	De Montepío civil	190.000		1.º	1.º	Audiencia de Manila	94.395	
	2.º	Id. id. militar	146.000			2.º	Audiencias para lo Criminal	46.050	
	3.º	Id. id. de gracia	3.000	339.000		3.º	Laboratorio de Medicina legal en Manila	3.100	143
8.0		Retirados.			2.º		Tribunales—Material.		
	1.º	Retirados de Guerra y Marina	340.000			1.º	Material y gastos de escritorio	5900	
	2.º	Id. del Resguardo de Hacienda	20.000	360.000		2.º	Alquileres de edificios	1900	
9.0		Jubilados de todos los ramos.				3.º	Gastos de Justicia	1800	
	U.º	Jubilados.		65.000		4.º	Laboratorio de Medicina legal en Manila	1000	
10		Cesantes de todos los ramos.				5.º	Gastos especiales	1000	11
	U.º	Cesantes		26.000	3.º		Juzgado Personal.		
11		Pasejes y haberes de navegación de empleados civiles.				1.º	Juzgado de 1.ª instancia	184.373	
	U.º	Pasejes y haberes de navegación		70.000		2.º	Gobiernos y Comandancias P. M. con atribuciones judiciales	21.360	
12		Intereses de la Caja de Depósito.				3.º	Juzgados eclesiásticos	19.400	226
	U.º	Intereses de Depósito		367.000	4.º		Juzgados—Material.		
						1.º	Locales pesqueros	1500	
						2.º	Visitas á los Juzgados de provincias	1500	
						3.º	Alquileres de edificios	18.100	21
					5.º		Registros de la propiedad.		
							Personal de los Registros		10

		Créditos presupuestos				Créditos presupuestos	
Capítulos.	Artículos.	Por artículos	Por capítulos	Capítulos.	Artículos.	Por artículos	Por capítulos
	Designación de los gastos.	Pesos.	Pesos.		Designación de los gastos.	Pesos.	Pesos.
	Reversión de edificios enajenados de la Corona.			7.0	Atenciones generales.		
Un.0	Indemnizaciones			1.0	Alquileres de edificios	15 500	
	Servicios de Presidios			2.0	Traslación de caudales	30.000	
1.0	Sueldos y gratificaciones	13.546		3.0	Coste y flete de efectos timbrados	13.750	
2.0	Haberes, raciones y demás gastos presidiales. Culto y clero=Personal.	33.960'24	47.506'24	4.0	Gastos é impresiones del servicio general y de Contabilidad	30.500	
1.0	Clero catedral	81.240		5.0	Gastos diversos é imprevistos	5.521	
2.0	Id. parroquial	636.760		6.0	Visitas y comisiones del servicio	5.000	100.271
3.0	Misiones activas de diferentes órdenes religiosas	46.400		8.0	Cuerpos de Carabineros.		
4.0	Id. de Capuchinos en Carolinas y Palaos.	20.000		1.0	Personal del cuerpo	73.517'90	
5.0	Id. de Jesuitas en Mindanao y Joló	54.200		2.0	Material de id.	14.254'40	87.772'30
6.0	Capilla del Vice-Real Patrono Culto y clero=Material.	890	839.490	9.0	Premios de recaudación y expendición.		
1.0	Clero Catedral	7.800		1.0	Premio de administración y recaudación de cédulas (personales)		
2.0	Gastos de culto	430.980		2.0	Id. de recaudación y gastos de reembolso de chinos		
3.0	Id. de sirvientes de Iglesias	17.668		3.0	Id. id. del impuesto sobre la propiedad urbana		
4.0	Id. de misión y atracción de infieles	4.000		4.0	Id. id. de la contribución industrial		
5.0	Capilla del Vicereál Patrono Casas misiones.	1.200	461.648	5.0	Id. de expendición de efectos timbrados		
1.0	Personal	7.700		6.0	Id. de id. billetes de lotería		
2.0	Material	500	8.200	7.0	Id. de investigación		
Un.0	Trasporte de Misioneros y Hermanas de la Caridad		8.000	8.0	Id. de recaudación de atrasos		
1.0	Asignación al colector de Misioneros Franciscanos para las islas	350		10	Minoración de ingresos.		
2.0	Id. al Colegio de Misioneros Franciscanos establecido en la Villa de Pastrana	30.000		1.0	Devolución de ingresos indebidos		
3.0	Id. al Convento de S. Francisco	100		2.0	Ganancias de jugadores á la lotería		
4.0	Id. al de Santa Clara	2.000	32.450	3.0	Participes en las multas		
1.0	Ejercicio cerrados.			4.0	Tasas telegráficas		
1.0	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	21.758'67		11	Ejercicios cerrados		
2.0	Id. que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)		21.758'67	1.0	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	79.999'44	
	A deducir descuento de haberes.		1830.430.91	2.0	Id. que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)		79.999'44
	Total de la Sección 3.a		124.600		A deducir; descuento de haberes.		54.400
	SECCIÓN CUARTA.		1705.830.91		Total de la Sección 5.a		797.485'74
	Guerra.				SECCIÓN SEXTA		
Un.0	Administración Superior=Personal.		774.963.50		Marina.		
2.0	Administración Superior=Material.		13.523	1.0	Personal Marítimo.		
Un.0	Material de oficinas		2396.821.55	1.0	Personal para el servicio general del Apostadero	241.446	
3.0	Cuerpos del Ejército.			2.0	Id. para el de la Escuadra, sus divisiones y Estaciones navales	1066.929'50	
Un.0	Personal		1091.240'31	3.0	Id. para el de Arsenales	149.464'50	1.457.840
2.0	Material intervenido	490.719'97	1581.960.28	1.0	Material Marítimo.		
3.0	Gastos diversos é imprevistos.			1.0	Material para el servicio general del Apostadero	137.113'32	
1.0	Gastos diversos	42.080		2.0	Id. para el de la Escuadra, sus divisiones y Estaciones navales	385.390'03	
2.0	Id. imprevistos	3.000	45.080	3.0	Id. para el de Arsenales	1098.662'13	1621.165'48
Un.0	Caja de inútiles y huérfanos de guerra.		4.080	3.0	Ejercicios cerrados.		
1.0	Gastos de dicha caja			1.0	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	14.021'70	
2.0	Ejercicios cerrados.			2.0	Id. que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)		14.921'70
1.0	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	6.160.06			A deducir descuento de haberes.		50.000
2.0	Id. que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)		6.160.06		Total de la Sección 6.a		3043.027'18
	A deducir descuento de haberes.		4522.588.39		SECCIÓN SÉPTIMA		
	Total de la Sección 4.a		169.300		Gobernación.		
	SECCION QUINTA		4653.288.39	1.0	Gobierno General y de provincias=Personal.		
	Hacienda			1.0	Gobierno General y su Secretaría	68.302	
1.0	Servicio Central de Hacienda=Personal.			2.0	Gobiernos Civiles y políticos	167.428	
1.0	Intendencia general	161.596		3.0	Id. Comandancias político militares y militares	37.368	
2.0	Tesorería Central	17.200		4.0	Lancha de vapor del Gobierno general	1.008	274.106
3.0	Intervención general del Estado	46.500	225.296	2.0	Gobierno general y de provincias=Material.		
Un.0	Servicio Central de Hacienda=Material.		7.500	1.0	Gobierno general	1.500	
3.0	Material y gastos de escritorio			2.0	Entretención y conservación del palacio del Gobierno general	1.000	
1.0	Casa de moneda de Manila.=Personal.			3.0	Premios para persecución de malhechores	1.00	
1.0	Personal administrativo	12.800		4.0	Alquileres	2.400	
2.0	Id. facultativo	17.500	30.300	5.0	Gastos de escritorio	6.270	
1.0	Gastos de escritorio	500		6.0	Pasaje y manutención de quintos	6.000	
2.0	Id. de fabricación de monedas, conservación y adquisición de aparatos	42.835	43.325	7.0	Lancha de vapor del Gobierno general	1.000	19.170
Un.0	Administración provincial.=Personal.			3.0	Tribunal Contencioso administrativo y consejo de Administración.=Personal.		
1.0	Administraciones de Hacienda pública	216.244		Un.0	Personal		
2.0	Id. de Aduanas	51.470	267.714	4.0	Tribunal Contencioso administrativo y consejo de Administración.=Material.		
Un.0	Administraciones provinciales.=Material.		9.598	1.0	Material	1.250	
	Material y gastos de escritorio			2.0	Alquileres	2.000	3.250

Capítulos.	Artículos.	Designación de los gastos.	Créditos presupuestos	
			Por artículos	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
5.0		Dirección general de Administración.—Personal.		
	U.o	Personal		79.875
6.0		Dirección general de Administración civil.—Material.		
	1.0	Material y gastos de escritorio	3 400	
	2.0	Alquileres	5.280	8.650
7.0		Guardia Civil.		
	1.0	Personal de los tercios	657.953.21	
	2.0	Id. de la Guardia Civil Veterana	74.869.80	
	3.0	Raciones de tropa	64 559.15	
	4.0	Id. de pienso	13 665.65	
	5.0	Alquileres	3 8000	849.047.91
8.0		Comunicaciones.—Personal		
	1.0	Servicio general	21.4 844	
	2.0	Administraciones provinciales	6.770	221.614
9.0		Comunicaciones.—Material		
	1.0	Gastos de escritorio, material y entretenimiento	40.700	
	2.0	Alquileres de edificios	420.584	
	3.0	Gastos de correspondencia	12.066	
	4.0	Conducciones y subvenciones	568.707.92	
	5.0	Nuevas construcciones	6.250	
	6.0	Cable de Visayas	100.000	748.307.92
10		Servicio de Sanidad de puertos.—Personal.		
	U.o	Personal		21.556
11		Servicio de Sanidad de puertos.—Material.		
	U.o	Material		5.282
12		Gastos diversos.—Material.		
	1.0	Gastos de Joló y Mindanao	10.000	
	2.0	Comunicaciones marítimas	41.000	
	3.0	Imprevistos	2.000	53.000
13		Ejercicios cerrados		
	1.0	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	25.079.92	
	2.0	Id. que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (memoria)		25.079.92
				2333.870.65
		A deducir descuento de haberes		86.800
		Total de la Sección 7.a		2247.070.65
		SECCIÓN OCTAVA		
		Fomento.		
1.0		Instrucción pública.—Personal		
	1.0	Escuelas prácticas profesionales de artes y oficios	41.100	
	2.0	Id. de Náutica	5.492	
	3.0	Id. de Dibujo, Pintura, Escultura y Grabado	13.140	
	4.0	Universidad Central de Madrid	1.000	
	5.0	Escuela Normal Superior de maestras de Manila	7.900	
	6.0	Observatorio meteorológico	4.838	80.470
2.0		Instrucción pública.—Material.		
	1.0	Escuelas prácticas profesionales de Artes y Oficios	24.000	
	2.0	Id. de Náutica	1.200	
	3.0	Id. de Dibujo, Pintura, Escultura y Grabado.	2.305.50	
	4.0	Id. Normal Superior de Maestros de Manila.	7.000	
	5.0	Observatorio Meteorológico	8.000	
	6.0	Subvenciones	15.200	
	7.0	Museo-Biblioteca de Manila	3.000	60.705.50
3.0		Obras públicas.—Personal.		
	U.o	Inspección general		96.190
4.0		Obras públicas.—Material.		
	1.0	Indemnizaciones	5.000	
	2.0	Gastos diversos	8.500	13.500
5.0		Ferro-carriles.—Material.		
	1.0	Estudios y obras nuevas	15.000	
	2.0	Subvenciones	70.000	85.000
6.0		Aprovechamiento de aguas, rios y canales.—Material.		
	U.o	Estudios y obras nuevas		6.000
7.0		Navegación Marítima.—Personal.		
	1.0	Puertos		
	2.0	Faros	27.700	27.700
8.0		Faros.—Material.		
	U.o	Gastos diversos		12.494
9.0		Montes.—Personal.		
	1.0	Inspección general	123.385	
	2.0	Jardin Botánico de Manila	2.600	125.985
10		Montes.—Material.		
	1.0	Inspección general	15.380	

Capítulos.	Artículos.	Designación de los gastos.	Créditos presupuestos	
			Por artículos	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
2.0		Jardin Botánico de Manila	1.000	16.380
11		Minas.—Personal.		
	U.o	Inspección general		11.575
12		Minas.—Material.		
	U.o	Material y gastos diversos		4.000
13		Servicio agronómico Personal.		
	U.o	Personal del Ramo		56.270
14		Servicio agronómico Material.		
	U.o	Material y gastos diversos		45.800
15		Servicio especial de composición de terrenos.		
	U.o	Personal y gastos diversos		8.775
16		Adquisición y construcción de edificios.		
	U.o	Gastos de dicha clase		
17		Ejercicios cerrados.		
	1.0	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	5.489.74	
	2.0	Id. que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).		5.489.74
				656.334.24
		A deducir descuentos de haberes.		40.000
		Total de la Sección 8.a		616.334.24
		RESUMEN GENERAL.		
Sección	1.a	Obligaciones generales		1.342.426.68
	2.a	Estado		68.350.00
	3.a	Gracia y Justicia		1.705.830.91
	4.a	Guerra		4.653.288.39
	5.a	Hacienda		797.485.74
	6.a	Marina		3.043.027.18
	7.a	Gobernación		2.247.070.65
	8.a	Fomento		616.334.24
		Total.		14.473.813.79

Aprobado por S. M.—Madrid, 5 de Julio de 1895.—El Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano.—Es copia.—El Subsecretario.—G. J. de Osma.—Hay un sello que dice Ministerio de Ultramar.

Estado letra B.

Resumen general del presupuesto de ingresos de las Islas Filipinas para 1895-96

Capítulos.	Artículos.	Designación de los ingresos.	Ingresos calculados	
			Por artículos	Por capítulo
			Pesos.	Pesos.
1.0		CAPITULO PRIMERO.		
		Contribuciones directas.		
	1.0	Contribución sobre la propiedad urbana	140.000	
		Recargo de 10 p ^o para los Ayuntamientos y Tribunales municipales	14.000	
				154.000
		A deducir.		
		Premios de recaudación y otros conceptos	6.160	
		Recargos para los Ayuntamientos y Tribunales municipales (deducido premio de cobranza).	13.440	19.600
	2.0	Contribución industrial y de Comercio incluido el recargo de 10 por 100 para el Tesoro	1.500.000	134.400
		A deducir.		
		Premios de recaudación	30.000	1.470.000
	3.0	Cédulas personales (producto íntegro).	66.35.000	
		A deducir.		
		Participación de 25 p ^o que corresponde á Ramos locales sobre el producto íntegro de las cédulas (art. 7.º del Real decreto de 15 de Julio de 1894)	1658750	
		Premios de recaudación	390.000	2.048.750
	4.0	Capitación de chinos	352000	
		Recargo de 50 p ^o para el Tesoro.	176000	
				528000
		A deducir.		
		Premios de recaudación y gastos de reembolso de chinos	28160	499.840
	5.0	Reconocimiento de vasallaj de remontades é infieles		50.000
	6.0	Recargo de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros en ferro-carriles.		35.000

Capítulos.	Artículos.	Designación de los ingresos	Ingresos calculados		Capítulos.	Artículos.	Designación de los ingresos	Ingresos calculados	
			Por artículos	Por capítulos				Por artículos	Por capítulos
			Pesos.	Pesos.				Pesos.	Pesos.
7.0		Impuesto de 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones ó gratificaciones que se abonen por fondos locales, obras de puertos, faros y otros especiales.	80.000		5.		CAPITULO QUINTO. <i>Bienes del Estado.</i> Rentas.		
8.0		Impuesto del 25 por ciento sobre los premios de recaudación por contribuciones urbana é industrial, células personales y las de Capitación de chinos	40.000	6.895 490	1.0		Aquileres de edificios	3.000	
2.0		CAPITULO SEGUNDO <i>Contribuciones indirectas</i> <i>Aduanas.</i>			2.0		Carbón por pertenencias mineras	500	
1.0		Derechos de importación	3 950.000		3.0		Productos forestales.	150.000	
2.0		Idem de exportación	670.000				<i>Ventas.</i>		
3.0		Impuesto de carga exterior	345.000		4.0		Terrenos del Estado.	40.000	
4.0		Derechos de Tránsito	8.000		5.0		Por composiciones de id.	15.000	
5.0		Depósito mercantil y almacenaje	10.000		6.0		Venta de edificios	15.000	
6.0		Multas recargos y otros	17.000		7.0		Por el 8 por 100 del valor de los terrenos detentados al Estado.		223.500
3.0		CAPITULO TERCERO. <i>Rentas estancadas.</i>		5.000.000	6		CAPITULO SEXTO. <i>Ingresos eventuales.</i>		
1.0		Contrata de anfión.	602.300		1.0		Alcances de cuentas	4.000	
2.0		Papel sellado	180.000		2.0		Reintegros de ejercicios cerrados	30.000	
3.0		Id. de pagos al Estado	90.000		3.0		Beneficios en los giros de libranzas	5.000	
4.0		Timbres móviles de giro	60.000		4.0		Comunicaciones	4.000	
5.0		Id. id. de correos	85.000		5.0		Venta de libros impresos	100	
6.0		Id. id. de Telégrafos	240.000		6.0		Bienes mostrencos	2.000	
7.0		Id. id. de recibos y cuentas	50.000		7.0		Productos de jornales de presidios	3.000	
8.0		Id. id. de derechos de firma	250.000		8.0		Venta de edificios y material de Guerra y cefarina	14.000	
9.0		Id. id. judiciales	100		9.0		Derechos de grada del varadero de Cavite	500	
10.0		Id. id. de pasaportes	600		10		Venta de efectos inútiles	1.000	
11.0		Id. id. de libranzas	400		11		Recursos indeterminados	10.000	
12.0		Id. id. Union general postal	10.000		12		Reintegro de alquileres	300	
13.0		Timbres móviles para impresos	1500		13		Honorarios devengados en los Tribunales por la representación del Estado	200	
14.0		Id. id. para muestras y medicamentos.	50		14		Producto de acuñación de moneda	200.000	274.100
15.0		Id. de periódicos	3000				CAPITULO ADICIONAL Impuesto transitorio creado por el art. 4.º del Real decreto aprobatorio de este presupuesto		
16.0		Comisos	100				Total general		14.622.640
		<i>A deducir.</i>					RESÚMEN GENERAL.		
		Por lo que corresponde á la Empresa del cable telegráfico de cabo de Bolinao á Hongkong	180.000				Capítulo 1.0	Contribuciones directas.	6.895.490
		Por lo que se liquide á participes en las multas impuestas por autoridad competente	12.000				2.0	Idem indirectas-Aduanas.	5.000.000
		Por precios de expendición	19.500	759.250			3.0	Rentas estancadas.	1.361.550
			211.500	1.361.550			4.0	Loterías.	868.000
							5.0	Bienes del Estado.	223.500
							6.0	Ingresos eventuales.	274.100
							Adicional—Impuesto transitorio.		
							Total	14.622.640	

Aprobado por S. M.—Madrid, 5 de Julio de 1895.—El Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano.—Es copia.—El Subsecretario.—G. J. de Osma.

Secretaría.

Sección 3.ª

NEGOCIADO DE PATRONATO.

Por Real orden núm. 715 de 16 de Julio último, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver en el expediente promovido por la Junta Directiva del Real Hospicio de S. José, solicitando que se suspenda la instalación de un Manicomio en Malabon, y que este sea construido en la Isla de la Convalecencia, continuando afecto al expresado Hospicio, lo siguiente: 1.º Que el Manicomio sea construido en la Isla de la Convalecencia, con el aislamiento y en la forma que en los planos y memoria remitidos determinan. 2.º Que se proceda por el Arquitecto autor de los planos presentados ó el que deba sustituirle, á la formación del presupuesto y pliego de condiciones, detallando las obras dentro del coste de 100.000 pesos. 3.º Que como obra de utilidad pública, la construcción del Manicomio, debe ajustarse á lo prescrito en la Ley de contratación de Servicios públicos. 4.º Que no procede la anulacion de la Real orden de 5 de Abril de 1880, puesto que refiriéndose á la construcción de un Manicomio, no determina, punto preciso para su instalación. Y 5.º Que la presente resolución se publique en extracto en la *Gaceta de Manila*, y en la de Madrid.

Y en cumplimiento de dicha soberana disposición de orden del Excmo. Sr. Gobernador General, se

publica en extracto la Real orden mencionada, para general conocimiento.

Manila, 24 de Agosto de 1895.—J. J. Bolivar.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

Habiéndose dignado S. M. el Rey (q. D. g.) D. Alfonso XIII, y en su nombre la Reina Regente del Reino, nombrarme por Real Decreto de 28 de Junio último, Intendente general de Hacienda de estas Islas, con esta fecha he tomado posesión del expresado cargo.

Lo que se publica para general conocimiento. Manila, 23 de Agosto de 1895.—J. Gutierrez de la Vega.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 25 de Agosto de 1895
Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante de Artillería D. Ricardo del Villar.—Imaginería, Sr. Comandante de Artillería, D. Emilio Moreno Castro.—Hospital y provisiones, 4.º Capitan de Artillería.—Vigilancia de á pié núm. 72 2.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 70.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Necesitando el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad persona que á su juicio ofrezca garantías suficientes para encargarse de la administración del propio del mercado de la Quinta establecido provisionalmente en Arroceros y el de Arranque en el distrito de Santa Cruz, y el arbitrio de ambos y el de los distritos de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, desde la fecha en que se haga cargo de la indicada administración y hasta tanto se subaste este servicio, se anuncia al público para que los que deseen hacerse cargo de él concurren á la Sala capitular de las Casas Consistoriales el día 31 del corriente á las diez de su mañana.

El Ayuntamiento concederá al encargado de este servicio como remuneración la diferencia entre lo que recaude y la mayor cantidad mensual que se ofrezca y fuere aceptada por la referida Corporación, siendo condición indispensable el depósito pecuniario de la cantidad de 2862 pesos 66 5/8 céntimos que corresponde á una mensualidad, con relación al tipo de la última subasta anunciada y en defecto de quien ofrezca esta garantía la corporación aceptará la que considere suficiente.

Las bases de explotación de este servicio, serán las mismas consignadas en el pliego de condiciones. Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, cumpliendo

acuerdo de la Corporación Municipal, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 19 de Agosto de 1895.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA

Clero Parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los Curas Párrocos de Manila y sus arrabales que pueden presentarse en dicha Oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes, de 8 á 11 de la mañana en los días laborables desde el 2 al 10 de Septiembre entrante.

Manila, 24 de Agosto de 1895.—Angel Romero.

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por los Cajas de esta Administración, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de 8 á 11 de la mañana, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Septiembre entrante: Jubilados, Cesantes, Retirados del Resguardo de Hacienda y Montepio de Gracia.

Día 3 y 4: de Id. Montepio Civil.

Día 5 y 6: de Id. Id. Militar.

Se advierte que para los que hayan dejado de presentarse en los días y, señalados podrán hacerlo en los días 7 y 9, pasados los cuales serán dadas de baja sus partidas en las respectivas nóminas y altas en las del siguiente mes.

Manila, 24 de Agosto de 1895.—Angel Romero.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de El Pardo.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados.

- D. Saturnino Bavada. Salomé Balbuena. Servando Badaña. Simón Abellari. Saturnino Abatayo. Simona Abarquez. Simeon Abadian. Santiago Abella. Saturnino Abarquez. Telesforo Abendan. Tiburcio Cañete. Tomás Cabonelas. Toribio Ducalos. Tomás Enriquez. Teodora Pacaña. Teodora Radan. Teodora Saad. Teodoro Singson. Victoria Trazona. Victoria Sabandaja. Victor Rosales. Vicente Pedernilla. Américo Parto. Ambrosio Pepito. Anastasio Pepito. Avelina Pilapil. Adriano Soga.

- D. Agapito Tondog. Adriana Toong. Alejo Tacomba. Antonio Villamor. Bernardo Atamosa. Buenaventura Cascaro. Blas Cabajud. Benito Yuson. Blas Jobay. Basilio Mercader. Basilio Ponce. Bernardino Pepipito. Basilio Pilapil. Carlos Alegado. Cusiordia Atamosa. Catalino Cuyos. Cristanto Cuyapo. Custodio Goe-Ong. Vicente Labrada. Vicente Gabato. Victoriana Gabuña. Venancia Abarquez. Vidal Abadilla. Victoriana Abanes. Vicente Abarquez. Vivencio Abalo. Zacarias Ragusta.

(Se continuará.)

Edictos

Don Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Bonifacio Anlasan, soltero de 29 años de edad, labrador, natural y vecino de San Pablo provincia de la Laguna, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providen-

cia recaída en la causa núm. 3522 seguida en este Juzgado contra el mismo y otros por robo en cuadrilla, con detención ilegal apercibido que si así lo hiciere se le oirá en justicia y el de lo contrario se suspenderá el curso de ello en respecto al mismo hasta que se presentare ó fuere aprehendido.

Dado en Tayabas á 20 de Julio de 1895.—Manuel G. García.—Pr mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Lon Belen, Fermín Aberion, Venancio Flores, y Jon Panta, casados, de 20 y 35 años de edad, labradores naturales y vecinos de Alaminos los dos primeros, el tercero, soltero, de 25 años de edad, labrador, natural de San Pablo y vecino de Alaminos, y el cuarto ó sea el último de 35 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de San Pablo; para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado, para ser notificados de una providencia recaída en la causa núm. 3185 que instruyo por robo en cuadrilla; apercibidos que si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario se suspenderá el curso de ella con respecto á los mismos hasta que se presentaren ó fueren aprehendidos.

Dado en Tayabas á 20 de Julio de 1895.—Manuel G. García.—Pr mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Zambales.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Manuel Lunario, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Martín y de Balbina Corpus, natural y vecino de San Marcelino de esta provincia, indio, casado, con hijos, de 47 años de edad, labrador, de estatura 1 metro y 69 centímetros, cuerpo y frente regulares, nariz roma, boca chica, viruelo moreno, cara larga, con varias cicatrices en la misma, barbilampiña, pelo canoso, cejas negras, ojos, cabellos y con un lunarcito en el extremo de la ceja derecha; para que en el término de 30 días, contados desde el día siguiente de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para responder los cargos que le resultan en la causa núm. 12 contra el mismo y otros por denuncia falsa de delito menos grave, y falso testimonio; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iba Zambales á 18 de Julio de 1895. Emilio de la Sierra.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica,

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gregorio Pablo (a) Goyo, indio casado, labrador de 35 años de edad, natural de S. Antonio, y vecino que fué de S. Felipe de esta provincia, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Hilarión y de Juana Ferrer, de estatura 1 metro y 56 centímetros, cuerpo regular, nariz chata, boca chica, pelo y cejas negros, ojos medio azules, color moreno, barbilampiña, cara ovalada y con dos cicatrices en la misma, la primera en el cien izquierdo y la otra es transversal en la mejilla del mismo lado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado para ser notificado de la providencia de traslado recaída en la causa núm. 33 contra el mismo y otro por hurto apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iba Zambales á 17 de Julio de 1895.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Martín Marasigan y Jardín, Juez de Paz de esta Capital ó interino de 1.ª instancia de este partido judicial, que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente nombrado, Antonio, del pueblo de Calaca, de este partido, para que dentro del término de 9 días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la última publicación

de este edicto en la Gaceta oficial de Manila presente ante mi en este Juzgado á declarar en causa núm. 139 que instruyo por robo, bajo apercibimientos de la Ley en otro caso.

Dado en Batangas á 12 de Julio de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de 1.ª instancia de la Laguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo el procesado ausente Nicolás Magalin, natural de Sta. Cruz de 20 años de edad, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 6841 que se le instruye por hurto, pues de hacerlo así le oirá y administrará justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 19 de Julio de 1895.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría., Fabian Piñon.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Cabecera en funciones de 1.ª instancia sustitución reglamentaria en auto de 12 del presente se cita, llama y emplaza al procesado ausente Domingo Samles (a) Jaró natural y vecino de S. Miguel, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 254 año de 1894, que se instruye de oficio por el delito de lesiones, apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Escribanía del Juzgado de 1.ª instancia de Pangasinan, en Lingayen á 15 de Julio de 1895.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Zambales, dictada en la causa número 45 seguida de oficio por violación contra Mariano Mendoza, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Eugenia Paguia, vecina que fué del pueblo de C. P. para que en el término de nueve días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado para declarar en la causa arriba citada, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Iba á 16 de Julio de 1895.—Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída en esta fecha en la causa número 7096 contra desconocidos por lesiones, se cita, llama y emplaza al ofendido Mariano Canlas, casado, de esta provincia, vecino de Palilan de esta provincia, para que por el término de 9 días contados desde el día siguiente de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la expresada causa, en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término se le sancionará y terminará dicha causa parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacáo y oficio de mi cargo á 2 de Julio de 1895.—Genaro Teodoro.

Por providencia dictada en esta fecha, por Sr. Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia de Pangasinan en la causa núm. 10203 seguida de oficio por hurto contra Guillermo Santiago Sabrera, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de 30 días á contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Cabecera para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado para ser notificado de la real ejecutoria recaída en la expresada causa apercibido que de no verificarlo le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen 18 de Junio de 1895.—Santiago Guevara.